



ASUNTO: Instrucción sobre examen extraordinario para la obtención del permiso de la Clase AM limitado

INSTRUCCIÓN COND 2022/13

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo, les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Refiriéndose a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Carta Magna, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal.

La autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, son principios igualmente recogidos en el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos que en ella se reconocen.

No cabe duda de que una manera efectiva de cumplir los objetivos mencionados en esas normas exige, entre otras actuaciones por parte de los poderes públicos, el favorecer el disfrute de una movilidad no dependiente de estas personas mediante la posibilidad de desplazarse utilizando vehículos provistos de motor, no ya en calidad de ocupantes sino como conductores de los mismos. Este acceso a una movilidad no dependiente se les ha ido proporcionando mediante la obtención de determinadas autorizaciones administrativas, tradicionalmente a través de la expedición del permiso de la clase B con las correspondientes adaptaciones y de la licencia para personas con movilidad reducida.

En la normativa actualmente aplicable para la obtención de los mencionados permisos y licencias de conducción, y más concretamente en el Anexo VII del R.D. 818/2009 por el que se aprobó el Reglamento General de Conductores, se establecen los requisitos que deben reunir los vehículos que se han de utilizar en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos que a tal efecto se realizan y que se establecen por la Dirección General de Tráfico en el ejercicio de su ámbito competencial.

Si bien la normativa aplicable ha sido aparentemente suficiente hasta la fecha para satisfacer las necesidades de las personas con movilidad reducida interesadas en acceder a alguna de las autorizaciones administrativas mencionadas, la realidad a día de hoy es bien distinta además de cambiante. La impresionante revolución tecnológica sufrida en los últimos años en el sector industrial en general y en el de la automoción en particular ha provocado la aparición en el mercado de nuevos tipos de vehículos motorizados capaces de satisfacer esas necesidades de movilidad de forma segura, eficiente, sostenible y razonablemente económica, adaptándose a las limitaciones de estas personas sin la carga que supone tener que acometer modificaciones que, dependiendo del tipo de vehículo al que se hayan de aplicar, resultan excesivamente onerosas y en ocasiones técnicamente inviables, avocando en muchos casos a esas personas al desistimiento y por consiguiente a la renuncia a un derecho como es el circular conduciendo su propio vehículo en condiciones similares a las de las personas sin limitaciones.

Cada vez son más frecuentes los casos en los que las Jefaturas reciben solicitudes de ciudadanos para pedir algún tipo de excepción o adaptación que les permita realizar las pruebas de control de aptitudes con vehículos cuyas características no coinciden plenamente con lo estipulado en el Anexo VII del Reglamento de Conductores pero que sí que se ajustan a las adaptaciones reflejadas en los informes de aptitud psicofísica expedidos por los centros de reconocimiento de conductores (CRCs). Esta circunstancia se da especialmente cuando se trata de obtener un **permiso de la clase AM limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros**, que autoriza a conducir infinidad de vehículos con esa denominación y clasificación normativa pero que difieren en alguna de las características exigidas para poder realizar las pruebas y que paradójicamente resuelven el problema de la adecuación a las limitaciones de su potencial conductor, por poner un ejemplo los triciclos o los cuadriciclos tipo Quad que al estar provistos de manillar, tanto la dirección como el acelerador o los frenos se accionan con las manos sin necesidad de adaptaciones.

Una aplicación literal e inflexible del Anexo VII tiene como consecuencia no admitir la realización de las pruebas de aptitud con dichos vehículos, pero no es menos cierto que el propio Reglamento en su artículo 61 da la posibilidad de su utilización al establecer que:

“1. Los que, por tener una enfermedad o discapacidad, únicamente puedan obtener permiso o licencia de conducción extraordinarios sujetos a condiciones restrictivas, podrán utilizar durante el aprendizaje y en la realización de las pruebas ciclomotores, vehículos para personas de movilidad reducida o vehículos provistos de cambio automático o semiautomático o adaptados a la discapacidad de la persona que haya de conducirlos, de acuerdo con el dictamen del centro de reconocimiento autorizado o de la autoridad sanitaria, en su caso.”

Por lo tanto, por todo lo expuesto y al amparo de dicho artículo se establecen las siguientes pautas para la realización de las pruebas de control de aptitudes y en su caso expedición del permiso de la clase AM limitado:

1. Este procedimiento excepcional **se aplicará única y exclusivamente para la realización de las pruebas de control de aptitudes en circuito cerrado destinadas a la obtención del permiso de la clase AM limitado a la conducción de triciclos y cuadr Ciclos de motor a aspirantes con movilidad reducida acreditada mediante el correspondiente informe de aptitud psicofísica expedido por un centro de reconocimiento de conductores.**
2. Los vehículos admisibles a la realización de las pruebas que se determinen serán del tipo que autorice a conducir el permiso de la clase AM limitado.
3. Las maniobras a realizar serán la H (cambio de sentido utilizando las velocidades hacia adelante y hacia atrás) y la I (estacionamiento y salida del espacio ocupado al estacionar, en línea, oblicuo o perpendicular) descritas en el apartado C) punto 4 del Anexo VI del Reglamento General de Conductores. No obstante, y en función de las características del vehículo aportado se podrá sustituir una de ellas por otra maniobra que permita comprobar adecuadamente la habilidad y la destreza de los aspirantes en el dominio y manejo de sus mandos y que como norma general será la maniobra C, en la que se adaptarán las distancias entre los conos, tanto los que componen el zig-zag como los que delimitan el final de la maniobra, así como la anchura del espacio en que se desarrolla la misma. Para la realización de esta prueba no se exigirá alcanzar una velocidad mínima.
4. Los vehículos aportados deberán estar matriculados, con la ITV y el correspondiente seguro en vigor, debiendo aportar el interesado un documento expedido por la compañía aseguradora en la que haga constar que tiene conocimiento de que ese vehículo se utilizará para la realización de las pruebas o bien que dicha contingencia esté reflejada en la propia póliza de seguro.
5. Con carácter previo a la realización del examen se comprobará por el examinador-coordinador o examinador encargado de calificar la prueba que el vehículo aportado cumple con las adaptaciones reflejadas por el CRC en el informe de aptitudes.

6. Una vez finalizado el procedimiento descrito se expedirá un permiso **AM limitado a la conducción de triciclos y cuadriciclos de motor (código armonizado 79.02)** además del resto de adaptaciones o limitaciones que consten en el informe de aptitudes psicofísicas.

En Madrid a 9 de mayo de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁFICO

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO